



CUT: 250805-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0352-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 19 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 250805-2023, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua, organizado por José Emiliano Terrones Chalán identificado con DNI N° 26712949, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 0357-2014-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 28 de noviembre de 2023 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, José Emiliano Terrones Chalán, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, proveniente del manantial “Agua Dulce”, para el desarrollo del proyecto denominado

*“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA. CON FUENTE DE AGUA UBICADO EN EL CASERÍO CUSHUNGA, CENTRO POBLADO CHAMIS, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”;* adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, luego de dispuesto las publicaciones del Aviso Oficial N° 0054-2023-ANA-AAA.M-ALA.C, con Escrito S/N de fecha 08 de enero de 2024, Carmen López Chilón identificado con DNI N° 26663776, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO YERBA BUENA, formula oposición al trámite del presente procedimiento bajo los siguientes argumentos: *i) el manantial Agua dulce que ellos indican, abastece de forma directa a la quebrada Cushunga y aguas abajo en dicha quebrada esta la captación del canal Cushunga de la cual tenemos una licencia de uso de agua otorgado con la RD N° 0347-2022-ANA-AAA; ii) además, debo indicar que el señor Javier Alva García y padre Adalberto Alva Lezcano, firmaron un acta en la cual se acuerda con todos los usuarios del canal de riego Cushunga, que usuario que vende el área de un manantial se sancionara de acuerdo a la resolución de adecuación y además se anulara su turno de agua para siempre; iii) debo indicar que el acuerdo descrito fue transcrito con su propia letra por el señor Javier Alva García; iv) asimismo, se indica que el acuerdo tuvo el objetivo de proteger las fuentes de agua que abastecen a la quebrada Cushunga, debido a que en época de estiaje son las únicas fuentes que abastecen a dicha quebrada y por ende al canal de riego Cushunga que beneficia 26 usuarios de la parte baja incluido a la esposa del señor Adalberto Alva Lezcano; v) además debo indicarle que la JASS Rosuco Los Alisos de Urubamba ya han llevado un manantial para agua potable del caserío Cushunga, por lo cual sería recomendable que como Autoridad le soliciten dicha información a fin de que evalúen si realmente necesitan más agua, pero si necesitan más agua deben buscar fuentes de agua que NO afecten el derecho de otros;*

Que, mediante Carta S/N de fecha de registro 09 de enero de 2024, VICTOR RICARDO HERRERA INFANTE identificado con DNI N° 26646357, presenta y expone su disconformidad y oposición a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada por el señor José Emiliano Terrones Chalán, quien viene tomando su dirección en forma errónea y sin consentimiento oponiéndose rotundamente al uso de su dirección por lo que solicita se rectifique y se deje de usar su dirección en su trámite;

Que, posteriormente, con Oficio N° 04-2024-JUSHMRM-P de fecha de registro 17 de enero de 2024, Benito Fernández Briones identificado con DNI N° 26676576, en su condición de Presidente de la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍO MASHCÓN CLASE B, presenta Oposición al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica señalando lo siguiente: *i) Como es de conocimiento el manantial Agua Dulce, forma parte del derecho otorgado al Canal de riego Yerba Buena, el cual beneficia a los usuarios empadronados en dicho canal de Riego y según el Art. 46 de la Ley de Recursos Hídricos, garantiza el ejercicio de los derechos de uso, se encuentra prohibido, alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. ii) Así mismo, cabe indicar que ya se realizó con fecha 16 de octubre del 2023, una verificación técnica de campo por motivos de captar aguas que tienen derechos otorgados, por parte del Señor Javier Alva García y las JASS URUBAMBA Y LA COLGA. iii) En ese sentido habiendo de por medio el acta de verificación técnica de campo, con fecha 16 de octubre del 2023, levantado por el personal Técnico de la Administración Local de Agua Cajamarca, Ingenieros Manuel Huacachino Izquierdo y el Ing. Guillermo Ramirez Mantilla, en el Caserío de Cushunga. IMPONGO LA OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL DEL MANANTIAL AGUA DULCE QUE ES EL MISMO QUE EL MANANTIAL LA PACCHITA, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL*

**BARRIO URUBAMBA SECTOR 20, DISTRITO, PROVINCIA DE CAJAMARCA”, dicho trámite de otorgamiento de un nuevo derecho afectaría a los usuarios del canal antes citado;**

Que, luego de correr traslado de la oposición formulada por el COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO YERBA BUENA, José Emiliano Terrones Chalán, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA, mediante Escrito S/N de fecha de registro 19 de enero de 2024, formula descargos alegando que: **i) el manantial que ellos indican, abastece de forma directa a la quebrada Cushunga y aguas abajo en dicha quebrada esta la captación del canal Cushunga de la cual tenemos una licencia de uso de agua otorgado con RD N° 0347-2022-ANA-AAA.M RESPUESTA: El manantial Agua Dulce que estamos gestionando la disponibilidad hídrica en el ALA Cajamarca no existe en la licencia de uso de agua otorgado con RD N° 0347-2022-ANA-AAA.M. El agua de este manantial está yendo por la quebrada Cushunga, pero los regantes del Canal Yerba Buena no tienen derecho otorgado por la Autoridad Local de Agua; ii) referente a los ítems 2, 3 y 4 del documento de oposición analizando el acta corresponde a los manantiales que están en la adecuación de la licencia de uso de agua otorgado con RD N° 0347-2022-ANA-AAA. Sus acuerdos no comprometen al manantial Agua Dulce por la sencilla razón que no tienen derecho otorgado por la Autoridad Local de Agua; iii) el ítem 5 del documento de oposición que detalla que nuestra JASS lleva agua de manantial del Caserío Cushunga es falso. Nuestra captación de manantial corresponde a la Quebrada Sexemayo. Estamos de acuerdo sobre la evaluación para ver si necesitamos más agua, pero tiene que ser también la evaluación para los regantes del Canal Yerba Buena porque ellos están haciendo uso del agua en forma clandestina como es el caso del manantial Agua Dulce y otros dos manantiales, uno de ellos con mayor caudal que el manantial Agua Dulce y también utilizan el agua del manantial La Pacchita, cuando los dos usuarios riegan, el agua escurre y llega a su captación de la quebrada Cushunga;**

Que, con Escrito S/N de fecha de registro 22 de enero de 2024, José Emiliano Terrones Chalán, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA formula descargo al Escrito presentado por VICTOR RICARDO HERRERA INFANTE, argumentando que, en la gestión de disponibilidad hídrica con CUT: 250805-2023 no han utilizado la dirección indicada en la hoja en ningún documento de su expediente y mucho más en su solicitud;

Que, luego de correr traslado de la oposición formulada por JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍO MASHCÓN CLASE B, José Emiliano Terrones Chalán, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA, mediante Escrito S/N de fecha de registro 19 de enero de 2024, formula descargos alegando que: **i) El MANANTIAL AGUA DULCE ES DIFERENTE AL MANANTIAL LA PACCHITA. Así lo demuestran sus coordenadas de ambos manantiales que se detalla en los cuadros 1 y 2.:**

**CUADRO N° 1**

NOMBRE DEL MANANTIAL	R.O. N° 0347 - 2022-ANA-AAA.M COORDENADAS UTM WGS 84 17S		
	ESTE	NORTE	ALTURA (M)
LAPACCHITA	768960	9208674	3275

Fuente: R.D. N° 0347 - 2022-ANA-AAA.M.; Cuadro N° 1: Características del derecho de uso de agua.

**CUADRO N° 2**

NOMBRE DEL MANANTIAL	PROYECTO URUBAMBA SECTOR 20 COORDENADAS UTM WGS 84		
	ESTE	NORTE	ALTURA (M)
AGUA DULCE	768965	9208666	3302

Fuente: Expediente de disponibilidad hídrica del manantial agua dulce.

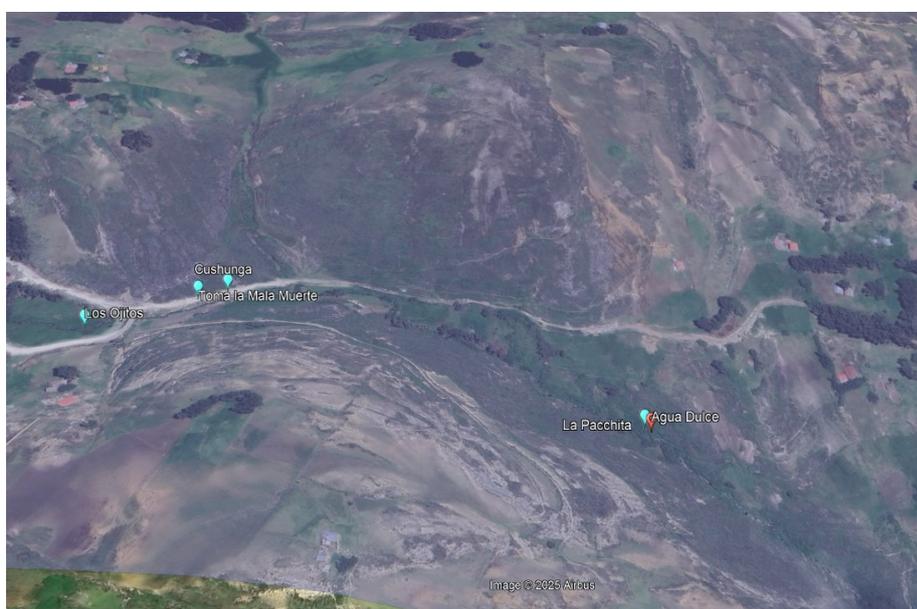
*ii) según Resolución Directoral N° 0347-2022-ANA-AAA-ALA.M; Anexo N° 1: Usuarios que acreditan titularidad del Comité de Usuarios del Canal Verba Buena, en los números de orden 22 y 23 del Anexo N°1 el derecho de uso de agua del manantial la Pacchita solamente corresponde a dos usuarios; iii) referente al acta de verificación de campo del 16 de octubre del 2023, ésta generó el INFORME N° 0054-2023-ANA-AAA-M-ALA.C/MAHI III CONCLUSIONES. Se adjunta copia. Se les ha indicado a aquellas personas que deseen captar una fuente de agua, deben tramitar cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, a fin de que se evalúe si se va a afectar algún derecho de uso otorgado. El 22 de junio del 2017, se publica en el diario oficial el peruano LA LEY N° 30588, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Artículo único. Incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú incorpórese el artículo 72-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: “Artículo 72-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”;*

Que, con Escrito S/N de fecha de registro 04 de marzo de 2024, Carmen López Chilón identificado con DNI N° 26663776, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO YERBA BUENA presenta información complementaria a la oposición presentada, bajo los siguientes argumentos: *i) como es de conocimiento hemos presentado oposición al trámite de Acreditación de la disponibilidad del manantial Agua dulce, para el proyecto Creación del Sistema de Agua Potable del Barrio Urubamba Sector 20-distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, que viene trámite el señor José Emiliano Terrones Chalán; ii) faltando que su representada realice la inspección ocular, es que le solicitamos que esta inspección debe ser en la época de mayor estiaje que son los meses de agosto o setiembre, mi pedido lo fundamento en lo siguiente: • En este mes de marzo los caudales han aumentado tanto de los manantiales como de las quebradas, por lo cual realizar un aforo en este mes no ayudara a poder resolver de la mejor manera técnica nuestra oposición; • Como moradores de la zona conocemos el comportamiento de nuestras aguas, y en época de estiaje no tenemos el caudal suficiente que se indica en nuestra licencia, lo cual lo podrán ustedes corroborar cuando realicen la inspección en estiaje; • Hay que tener en cuenta que en la época de estiaje las quebradas se abastecen solo de los manantiales y en este caso el manantial que están tramitando aporta su caudal de forma directa a la quebrada Cushunga de las cuales aguas abajo nosotros tenemos una captación del canal de riego; iii) finalmente le solicitamos señor Administrador Local de Agua Cajamarca, tomo en cuenta nuestro pedido, ya que como ve, no nos oponemos a que se realice una inspección ocular, pero lo que solicitamos es que se realice en época de estiaje que es la época más adecuada para que verifique si tenemos más agua de lo otorgado;*

Que, a través del Informe Técnico N° 0070-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 18 de febrero de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, las oposiciones, los descargos, la información complementaria y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 28 de agosto de 2024, determina que:

- Mediante la Resolución Directoral N° 347-2022-ANA-AAA.M, se modifica la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada al Comité de Usuarios del Canal de Riego Yerba Buena mediante Resolución Administrativa N° 130-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, por incremento en el número de usuarios, para un área bajo riego de 20,487 hectáreas, y un volumen anual de hasta 216 737,14 m<sup>3</sup>, proveniente de los manantiales “Los Ojitos”, “La Toma de Cushunga”, “Toma La Mala Muerte”, “La Pacchita” y el río “Cashunga” (Quebrada

- Cushunga), en beneficio de 45 usuarios, para el riego de 47 predios; políticamente ubicados en el caserío Cushunga, distrito, provincia y región Cajamarca.
- Según la memoria descriptiva, la oferta de agua de manantial “Agua Dulce” se ha estimado partir de datos de aforo determinados mediante método volumétrico; determinándose caudales de 0,85 l/s en mes de agosto (temporada de estiaje) y de 0,90 l/s mes de abril (época de lluvias).
  - La demanda de agua de agua se ha calculado para una población actual de 480 habitantes; con una tasa de crecimiento de 1,00% se tendrá una población de 576 habitantes con una dotación de 100 l/hab/día, para lo cual se requiere un caudal de 0,87 l/s.
  - El señor Carmen López Chilón presidente Comité de Usuarios del Canal de Riego Yerba Buena presenta oposición al trámite de Acreditación de la disponibilidad del manantial “Agua Dulce” y con información complementaria, solicita que la inspección ocular se realice en los meses de agosto o setiembre para determinar la oferta de disponibilidad hídrica y mejor resolver el pedido de la JASS Rosuco Los Alisos.
  - De la Verificación Técnica de Campo se ha constado que el manantial denominado “Agua Dulce” se encuentra a 1,00 m de la ribera izquierda de río “Cushunga” en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 789 951 E – 9208 668 N a 3286 msnm. Realizaron el aforo por método volumétrico y obtuvieron un caudal de 0,53 l/s cuyo caudal ingresa a la toma 01 del canal de riego Hierba Buena Cushunga ubicada en la margen izquierda de río Cushunga en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 768 955 E – 9 208 672 N a 3286 msnm.
  - Para un mejor entendimiento y visualización de la ubicación de las fuentes de agua otorgados al Comité de Usuarios Hierba Buenas Cushunga y lo verificado en la inspección ocular del probable punto de captación propuesta para el proyecto materia de acreditación, se presenta en la siguiente imagen:



Fuente: Informe Técnico N° 0070-2025-ANA-AAA.M/EVS

- El derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 0347-2022-ANA-AAA al Comité de Usuarios Hierba Buenas Cushunga es por un caudal de hasta 10,82 l/s, siendo que, del manantial “La Pacchita” se otorgó un caudal de hasta 4,08 l/s, y según la verificación técnica de campo (agosto 2024), dicho manantial tiene un caudal de 1,18 l/s. Es pertinente precisar que el manantial

“Agua Dulce” tiene un caudal de 0,53 l/s y se encuentra muy cerca al manantial “La Pacchita”. Las aguas del manantial “Agua Dulce” ingresan a la toma 01 del canal de riego Hierba Buena Cushunga ubicada en la margen izquierda del río “Cushunga” en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 768 955 E – 9 208 672 N a 3286 msnm y se encuentra en uso con fines agrarios.

- Por tanto, la demanda proyectada para el proyecto “*Creación del Sistema de Agua potable del Barrio Urubamba Sector 20- Distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca*” es de 0,87 l/s, hecho que demuestra que no existe la disponibilidad hídrica del manantial “Agua Dulce”, para cubrir la demanda proyectada.
- Cabe señalar que no procede la acreditación de disponibilidad hídrica cuando la oferta existente es menor a la demanda del proyecto, por lo que deviene declarar improcedente la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada para el proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA. CON FUENTE DE AGUA UBICADO EN EL CASERÍO CUSHUNGA, CENTRO POBLADO CHAMIS, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA*”, careciendo de objeto pronunciarse sobre las oposiciones formuladas;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0175-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- Según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 28 de noviembre de 2023 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 18 de febrero de 2025 y recepcionado por el profesional del Área Legal a cargo de la evaluación en fecha 23 de febrero de 2025, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- Sobre el escrito presentado por VÍCTOR RICARDO HERRERA INFANTE y conforme al descargo presentado, no corresponde al domicilio indicado por el reclamante, toda vez que, de la revisión del expediente en el SISGED, se verifica que el domicilio consignado por JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS ROSUCO LOS ALISOS es Jr. Ronquillo 26 B, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por lo que carece de sentido pronunciarse al respecto.
- En relación con la oposición presentada por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE B RÍO MASHCÓN, y tras la debida evaluación técnica, se ha determinado que en la elaboración del proyecto no se ha considerado los derechos de terceros.
- Ahora bien, es importante señalar que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, tiene como objetivo certificar la existencia de recursos hídricos suficientes en **cantidad**, oportunidad y calidad, que sean adecuados para satisfacer las necesidades de un proyecto específico en un punto determinado. En este caso, se ha identificado que no se cumple con el requisito fundamental de cantidad de recurso hídrico para cubrir la demanda del proyecto en cuestión.
- Por lo tanto, conforme a los resultados de la evaluación técnica y la normativa vigente, corresponde declarar fundadas las oposiciones presentadas y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional solicitada la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA;

Que, estando a lo opinado por el área técnica y al Informe Legal N° 0175-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta

Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADAS** las oposiciones formuladas por el COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO YERBA BUENA y por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍO MASHCÓN CLASE B, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución directoral a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) ROSUCO LOS ALISOS DEL BARRIO URUBAMBA SECTOR 20 – CAJAMARCA, en su domicilio sito en: *Jr. Ronquillo N° 26 B, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*; asimismo, **NOTIFICAR** a VICTOR RICARDO HERRERA INFANTE en su domicilio sito en: *Av. 13 de Julio 921, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*; así como también al COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO YERBA BUENA a su domicilio sito en: *caserío Cushunga, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca* y a la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR CLASE B RÍO MASHCÓN en su domicilio sito en: *Jr. El Inca ° 796 - Barrio La Colmena Baja, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN